



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta (30) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de tener surtida la notificación de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00114-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
Demandado:	JOSE WILMER OVIEDO AZCARATE
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00114 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 305

Restrepo, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por la parte demandante, se observa que la parte actora aporta la constancia de envió de la citación para notificación personal de la demandada, pero esta Agencia observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 291 ordinal 3 del Código General del Proceso así:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Se puede observar en el escrito presentado por la parte demandante que la razón de la aparente falta de notificación del demandado es diferente a las que nuestro órgano rector indica en el mencionado artículo ya que ellos indican que fue por "DEVOLUCION AL REMITENTE" por lo anterior considera esta judicatura NO tener por Surtida la citación para Notificación Personal artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle:

R E S U E L V E:


PRIMERO: TÉNGASE por **NO** surtida la notificación personal del demandado debido a que esta no se realizó conforme a los lineamientos del artículo 291 ídem.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 45

El auto anterior se notifica hoy 01 de julio de 2021 a
las 7 AM.



JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.